Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca

www.unaj.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISION ORGANIZADORA

Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo
Presidente de Comisión Organizadora

Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas
Vicepresidente Académico

Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso
Vicepresidente de Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

M.Sc. Gustavo Luis Vilca Colquehuanca

COORDINADORES RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Dra. Mayda Yanira Flores Quispe
Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social

Mg. Olivia Magaly Luque Vilca
Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

Mg. Reynaldo Condori Yucra
Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables

Mg. Edwin Huayhua Huamani
Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal

Ing. Pablo Alfredo Soto Ramos
Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

2018

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1. De acuerdo a la Ley Universitaria 30220, es obligación de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) realizar investigación y fomentar la generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo del país.

Art. 2. Este reglamento tiene como objetivo normar todas las actividades de investigación que se realiza en la UNAJ, a través de sus cinco (5) Escuelas Profesionales y el Instituto de Investigación.

Art. 3. Las investigaciones que se realicen y fomenten deberán estar en concordancia con las líneas de investigación de la UNAJ, y considerando principalmente la problemática de la localidad, la región y el país.

Art. 4. Los resultados generados de la investigación serán considerados de propiedad intelectual de la UNAJ y del (o los) investigador(es) responsable(s), además se podrán generar patentes.

Art. 5. El reglamento tiene como base legal:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Universitaria N° 30220.
c) Ley 29074, Ley de Creación de la UNAJ.
d) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
e) Resolución Viceministerial N° 048-2016-MINEDU.
f) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
g) Estatuto Universitario.
h) Normas del CONCYTEC – CIENCIACTIVA.

Capítulo II. De las Políticas de Investigación

Art. 6. Las políticas de investigación de la UNAJ son:

a) Promover la investigación científica, tecnológica y la innovación, enmarcada dentro de las líneas de investigación, en beneficio de la localidad, la región y el País.
b) Fomentar el trabajo colaborativo, multidisciplinario e inclusivo a través de la generación de grupos de investigación que permitan crear sinergias positivas y productivas en materia investigativa.
c) Fomentar la divulgación de los resultados de la investigación a través de revistas científicas arbitradas o indexadas, congresos, eventos científicos, publicaciones y repositorio institucional.
d) Promover la titulación de los estudiantes y egresados del pregrado mediante la modalidad de tesis.
e) Establecer convenidos con entidades del Estado, del sector privado, grupos cívicos y comunales, centros e institutos de investigación, instituciones académico-científicas y ONG, para el desarrollo de actividades de investigación conjunta.
f) Estimular la inquietud investigativa de los estudiantes del pregrado, mediante la conformación de semilleros en investigación que permitan desarrollar la vocación científica de investigadores noveles.
g) Promover la integración de las actividades investigativas con los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la promoción de la investigación formativa en el pre grado.

Capítulo III. De las Líneas de Investigación

Art. 7. Las líneas de investigación son estructuras temáticas que comprenden un conjunto de intereses, inquietudes, perspectivas, prácticas, recursos de investigación que permiten el desarrollo de un conjunto de investigaciones.

Art. 8. Cada Escuela Profesional contara con líneas de investigación bajos los cuales se regirán los proyectos de investigación para la obtención de grado o título profesional.

Art. 9. Las líneas de investigación serán propuestas por las Escuelas Profesionales, los grupos de investigación y/o el instituto de investigación en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación;

y aprobadas mediante Resolución por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad.

Art. 10. Las líneas de investigación de la UNAJ deberán estar plasmadas en un documento de acceso público, mediante medios oficiales institucionales. Para tal fin, la información de las líneas deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Denominación
2. Descripción
3. Objetivos

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I. De la Vicepresidencia de Investigación

Art. 11. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAJ, realiza y fomenta la producción de conocimiento, el desarrollo de tecnologías y la innovación, respondiendo a las necesidades de la región y del país. La Vicepresidencia de Investigación (VPIN), es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de investigación.

Capítulo II. Del Consejo Consultivo de Investigación

Art. 12. Es el ente de apoyo al despacho de la Vicepresidencia de Investigación, no es instancia administrativa ni órgano de gobierno. Está encargada de apoyar en la implementación de las políticas de investigación dispuestas por el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ. El Consejo Consultivo de Investigación está integrado por el Vicepresidente de Investigación, Director General de Investigación y los Coordinadores de las Unidades de Investigación de las escuelas profesionales.

Capítulo III. De la Dirección General de Investigación

Art. 13. La Dirección General de Investigación es el órgano ejecutivo que implementa la investigación de acuerdo a las políticas establecidas por la Universidad. Está conducida por un docente con grado académico de Doctor y experiencia acreditada en investigación; es designado por el Consejo de Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente de Investigación.

Art. 14. Funciones de la Dirección General de Investigación están establecidas en el Estatuto Universitario de la UNAJ.

Art. 15. Las oficinas que dependen de la Dirección general de Investigación están descritas en el Estatuto Universitario de la UNAJ.

Capítulo IV. De las Unidades de Investigación

Art. 16. En cada Escuela Profesional existe una Unidad de Investigación a cargo de un Coordinador de Unidad de Investigación. Los Coordinadores están obligados a presentar informes semestrales de su actividad ante la Dirección General de Investigación y cada vez que sea requerido.

Art. 17. Son funciones de la Unidad de Investigación:

a) Elaborar los planes de investigación de la escuela, en coordinación con Vicepresidencia de Investigación.
b) Organizar los grupos y equipos de investigación en la Escuela.
c) Sistematizar la producción de conocimiento generados en la escuela y velar por la tramitación de su publicación y el registro de las patentes.
d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Grados y Títulos.

Art. 18. Mecanismo de designación de los coordinadores. Los coordinadores de las Unidades de Investigación son designados por Consejo de Comisión Organizadora mediante resolución, a propuesta del Vicepresidente de Investigación.

TÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I. De las Modalidades de Investigación

Art. 19. Existen cinco modalidades de investigación en la UNAJ:

a) Investigación docente
b) Investigación formativa
c) Semilleros en investigación
d) Investigación estratégica
e) Investigación de grado y/o título

Art. 20. La convocatoria para las cinco modalidades de investigación se realiza en fechas pre-establecidas. Excepcionalmente, por su naturaleza, para el caso de investigación estratégica se podrán convocar en otras fechas durante el año.

Art. 21. La modalidad de investigación docente se refiere a la investigación ejecutada por un equipo de investigación conducida por un docente ordinario de la UNAJ y puede estar conformado por docentes ordinarios, contratados, jefes de laboratorio, estudiantes y/o tesistas. Estos equipos de investigación se conforman dentro de los grupos de investigación. El financiamiento para esta modalidad de investigación será mediante concurso interno de proyectos de investigación.

Art. 22. La modalidad de investigación formativa se refiere a aquella investigación dirigida y orientada por un docente dentro del desarrollo de una asignatura a su cargo, y donde los agentes investigadores son los estudiantes, en el periodo de un semestre académico. La investigación formativa es una estrategia de enseñanza-aprendizaje a través de la investigación, y pretende iniciar en la investigación a los estudiantes mediante la aplicación de un método de investigación. Este tipo de investigación puede ser básica, aplicada o de desarrollo tecnológico. Su financiamiento será mediante concurso interno de proyectos de investigación formativa.

Art. 23. La modalidad de semilleros en investigación se refiere a la formulación y desarrollo de proyectos de investigación puntual, realizados por estudiantes con matrícula regular entre I y VIII ciclo, organizados en equipos de trabajo denominados “Semilleros en Investigación”. Estos

deben ser parte de algún grupo de investigación. Cada Semillero en Investigación deberá contar con el aval de un docente asesor, quien será el responsable ante la Universidad. El financiamiento de esta modalidad de investigación será mediante concurso interno de proyectos de semilleros en investigación.

Art. 24. La modalidad de investigación estratégica comprenden la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación interdisciplinaria orientadas a la solución de problemas del entorno y la región. Estos proyectos estarán a cargo del Instituto de Investigación de la UNAJ. El financiamiento de este tipo de proyectos será mediante concurso público de proyectos o por encargo. Dentro de este grupo también se consideraran a los proyectos de investigación que obtengan financiamiento externo proveniente de otras universidades públicas y privadas, institutos de investigación y otras instituciones tanto nacionales como internacionales.

Art. 25. La modalidad de investigación de tesis de grado y/o título comprende los proyectos de investigación que resultan de la iniciativa de los egresados y estudiantes de IX y X semestre interesados en realizar su tesis. Su formulación y evaluación se rige por el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNAJ. El financiamiento de este tipo de proyectos es responsabilidad estricta de los autores del proyecto, sin embargo, la Universidad puede convocar a concurso interno de proyectos de tesis a fin de proveer de financiamiento a algunos de estos proyectos, según las bases y reglamentos propios del concurso.

Art. 26. Todos los docentes ordinarios de la UNAJ pueden participar libremente en las cinco modalidades de investigación como investigador principal, co-investigador, Director de tesis o asesor de semillero. No obstante, no podrán participar como investigador principal al mismo tiempo en más de un proyecto de investigación, sino solo en uno.

Art. 27. Las investigaciones correspondientes a cualquiera de las cinco modalidades deberán estar orientadas para el beneficio de la propia universidad y de la comunidad local, regional y nacional.

Art. 28. Las investigaciones de las cinco modalidades serán difundidas en eventos académicos arbitrados, así como publicadas obligatoriamente en revistas científicas arbitradas o indizadas a nivel nacional o internacional.

Capítulo II. De los Proyectos de Investigación

Art. 29. Los proyectos de investigación son elaborados y ejecutados por docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal administrativo de la UNAJ e investigadores de otras universidades.

Art. 30. El número de integrantes se conformarán de acuerdo a las necesidades del proyecto y los documentos normativos.

Art. 31. Las fuentes de financiamiento de los proyectos de investigación provienen recursos ordinarios, recursos determinados y otras fuentes.

Art. 32. La convocatoria de los concursos de proyectos de investigación se ciñen a los reglamentos, bases, directivas y otros documentos normativos específicos de la Universidad.

Art. 33. Cada proyecto de investigación, en cualquiera de sus modalidades, financiado total o parcialmente con recursos de la UNAJ deberá tener como responsable a un Docente Ordinario de la Universidad.

Art. 34. La selección de los proyectos de investigación que han de ser financiados por la UNAJ, estarán a cargo de una Comisión de Selección, cuyos miembros serán propuestos por Vicepresidencia de Investigación en Coordinación con la Dirección General de Investigación. La Comisión de Selección deberá ser reconocida como tal mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora. Su designación, funciones y responsabilidades de detallan en el Reglamento para la Gestión de los Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Art. 35. El seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación en ejecución y/o cierre será realizado por la Comisión de Monitoreo y Evaluación Investigativa. Será la responsable de monitorear y evaluar las actividades programadas por los proyectos de investigación subvencionados. Además, será responsable de evaluar los informes técnicos parciales e informes finales de investigación que presenten los ejecutores de los proyectos subvencionados y otorgar el documento de conformidad respectivo. De ser necesario, la comisión podrá invitar o incorporar a profesionales especializados externos para apoyar estas actividades.

La Comisión de Monitoreo y Evaluación Investigativa se conformará a propuesta de Vicepresidencia de investigación, y será reconocida mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora. Su designación, funciones y responsabilidades de detallan en el Reglamento para la Gestión de los Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Art. 36. Los bienes y equipos adquiridos en el proceso de ejecución de los proyectos de investigación financiados con recursos provenientes de la universidad se incorporarán al patrimonio de la UNAJ, en la etapa de cierre del proyecto.

Art. 37. El control de la ejecución presupuestal de los proyectos de investigación y la evaluación de los informes económicos presentados por ejecutores de los proyectos de investigación subvencionados estarán a cargo de la Comisión de Control Financiero, quien otorgara la conformidad respectiva. Estará conformado por dos profesionales del área administrativa propuestos por Vicepresidencia de Investigación Su designación, funciones y responsabilidades de detallan en el Reglamento para la Gestión de los Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Capítulo III. Responsabilidades en la realización de la investigación

Art. 38. Son responsabilidades de los docentes y estudiantes que realizan investigación subvencionados por la UNAJ:

a) Presentar proyectos de investigación inéditos, originales y con rigor científico.
b) Asumir una actitud ética y moral en la ejecución de su proyecto de investigación.
c) Cumplir con lo establecido en el contrato de subvención.
d) Presentar oportunamente los avances e informes finales según lo establecidos en los reglamentos y bases específicas.
e) Publicar artículos científicos referentes a su investigación en revistas arbitradas o indizadas.
f) Participar como ponente en Jornadas Científicas organizadas por la UNAJ y/o otros certámenes académicos o científicos arbitrados a nivel nacional o internacional.
g) Los docentes deben estar registrados en el Directorio de Investigadores de la UNAJ (DIUNAJ) y en DINA (CONCYTEC) para el financiamiento de los proyectos presentados.

h) Los investigadores deberán haber aprobado el curso de Conducta Responsable en Investigación, patrocinado por CONCYTEC.

Art. 39. El incumplimiento de cualquiera de los incisos estipulados en el artículo anterior es causal para la suspensión de financiamiento y devolución de los montos asignados, más los intereses de ley.

Art. 40. De acuerdo a la gravedad del acto u omisión, la comisión de monitoreo y evaluación investigativa propondrá a Consejo de Comisión Organizadora la aplicación de las siguientes medidas:

a) Separación del equipo de investigación.
b) Devolución de la subvención recibida en su calidad de investigador del proyecto.
c) Devolución del dinero subvencionado al proyecto de investigación.
d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
e) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.
f) Aceptar la renuncia del investigador principal o co-investigadores de los proyectos de investigación cuando por razones personales o motivos que no encaminen a los propósitos establecidos en el proyecto de investigación.

Capítulo IV. De los Docentes Investigadores y los docentes que realizan investigación.

Art. 41. La Vicepresidencia de Investigación tiene un Directorio de Investigadores (DIUNAJ) adscrito a la Dirección General de Investigación para el control y certificación correspondiente.

Art. 42. Los docentes de la UNAJ acceden a la condición de “Docente que realiza investigación” cuando: i) participa en proyectos de investigación en ejecución subvencionados por la Universidad y ii) tiene producción científica declarada en el DINA, publicada dentro de los últimos 5 años.

Art. 43. Los docentes de la UNAJ acceden a la condición de “Docentes Investigadores” cuando cumplen lo dispuesto en la Ley Universitaria

30220 y también lo establecido en el estatuto universitario de la UNAJ, en los artículos 129°, 130°, 131° y 132°.

Art. 44. Los docentes investigadores presentan informes de avances de su investigación según lo estipulado en el reglamento y/o bases del concurso del que resultó ganador.

Art. 45. Los docentes investigadores realizan la publicación de artículos en revistas especializadas e indizadas. Asimismo, cada investigación concluye con la publicación de los resultados del proyecto en revistas arbitras o indexadas, según sean establecidas en las bases del concurso.

Art. 46. La UNAJ tendrá libre disponibilidad de los resultados de las investigaciones que haya financiado, sin perjuicio de los derechos de autor, permitiéndole a éste formular los paquetes tecnológicos derivados de la investigación para la transferencia tecnológica.

Art. 47. Los docentes pierden su condición de docente investigador cuando incumplen con las responsabilidades en la acción investigativa (capitulo III).

Art. 48. Además podrán denominarse docente investigador a todos aquellos que hayan alcanzado la categoría REGINA, contar con el grado académico de Doctor y tener la condición de docente ordinario. Estos docentes gozarán de los beneficios de acuerdo a ley.

Capítulo V. De los Estudiantes

Art. 49. Son considerados como estudiantes, aquellas personas que se encuentren matriculados en una de las cinco Escuelas Profesionales de la UNAJ.

Art. 50. Los estudiantes de la UNAJ pueden participan en la actividad investigadora a través de los proyectos de investigación financiados por la universidad en sus cinco modalidades. Además pueden realizar investigación a través de grupos de investigación de su respectiva escuela profesional.

Capítulo VI. De los grupos, institutos y redes de investigación

Art. 51. Un Grupo de Investigación es una asociación voluntaria de investigadores que se reúnen para realizar labores de investigación en torno a temas y líneas de investigación de común interés. Los grupos de investigación pueden solicitar su reconocimiento institucional si cumplen son lo estipulado dentro de la política universitaria de grupos de investigación de la UNAJ.

Art. 52. Los grupos de investigación están constituidos por docentes, estudiantes, egresados y personal administrativos de la UNAJ. Adicionalmente los investigadores de otras instituciones y organismos externos pueden ser miembros asociados de los grupos de investigación. Los grupos de investigación constituyen la unidad básica sobre la que se gestionara y fomentara la investigación en la UNAJ.

Art. 53. La composición, formalización, funcionamiento, seguimiento y evaluación de los grupos de investigación se estipularán en la política universitaria de grupos de investigación y en su reglamento respectivo.

Art. 54. Un Instituto de Investigación es una organización científico-académica de excelencia, conformado por un grupo de investigadores que desarrollan investigaciones de relevancia e impacto académico y social. La formalización, funcionamiento y evaluación de los institutos de investigación no constituyen se estipularán en reglamento respectivo.

Art. 55. Los investigadores, grupos de investigación e institutos de investigación de la UNAJ pueden integrar redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y postgrado.

Art. 56. Un Instituto de Investigación es una organización académica conformado por un grupo de docentes investigadores de una facultad con especialidades afines que desarrollan investigaciones de relevancia e impacto académico y social.

Art. 57. Un Grupo de Investigación es una organización conformada por un grupo multidisciplinario de reconocidos profesionales que desarrollan investigaciones en una línea de investigación específica.

Art. 58. La UNAJ promueve los grupos de investigación e institutos, los cuales incluyen a docentes y/o estudiantes que desarrollan investigaciones en una determinada área. Orgánicamente dependen de Vicepresidencia de Investigación.

Art. 59. Los docentes y grupos de investigación de la UNAJ integran redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y postgrado.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Principales Recursos de Investigación

Art. 60. La UNAJ puede acceder a fondos de investigación nacional e internacional de acuerdo con la evaluación del proyecto, líneas de investigación con las que se cuentan por escuelas profesionales, a fin de fomentar la excelencia académica e investigativa.

Art. 61. La asignación de recursos económicos para los proyectos de investigación se adjudicará, vía Consejo de Comisión Organizadora, directamente a los responsables de los mismos, previo contrato, según lo establecido en las normas para la aprobación y ejecución de proyectos de investigación.

Art. 62. Tienen derecho al incentivo de cualquier índole los docentes, estudiantes cuyo proyecto haya sido ganador, aprobado y registrado en la Dirección General de Investigación.

Capítulo II. De los Recursos Ordinarios

Art. 63. La investigación en la UNAJ se financia con fondos provenientes de recursos públicos, por sus diferentes fuentes; así como con fondos de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales interesadas en la promoción y desarrollo de la investigación, a los que se acceden a través de convenios, proyectos, concursos, redes y otros.

Capítulo III. De los Recursos de Canon

Art. 64. Los recursos del canon, podrán ser distribuidos para las cinco modalidades de investigación: docentes, formativa, semilleros, estratégica y de tesis y realizados por docentes, estudiantes y administrativos acreditando pertenecer a la UNAJ.

Art. 65. El desembolso presupuestal será de acuerdo a los requerimientos del equipo investigador según su cronograma de ejecución y la modalidad de investigación.

Art. 66. El investigador responsable o Coordinador de proyecto presentará informes de avance técnico y económico a la DGI para la evaluación por la unidad correspondiente, así como por la comisión de monitoreo y evaluación investigativa.

Art. 67. La Comisión de Monitoreo y Evaluación Investigativa hará el seguimiento de la investigación así como evaluará los avances y el informe final e informará a la DGI.

Art. 68. Los resultados parciales y finales de las investigaciones serán difundidos en eventos académicos nacionales e internacionales, revistas arbitradas e indizadas, así como en libros arbitrados.

Art. 69. Los proyectos de investigación con recursos de canon; en el caso de ser orientados al servicio de una comunidad de la región debe tener el aval y aceptación de la misma, así como de la conformidad de sus resultados alcanzados en la investigación.

Capítulo IV. De otras Fuentes

Art. 70. La UNAJ puede vincularse a través de la VPIN en convenios de colaboración nacional e internacional con otras entidades, institutos o centros de investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

Art. 71. Los docentes, estudiantes de la UNAJ pueden acceder a otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera para realizar investigaciones en alianzas estratégicas.

TÍTULO V

PLAN DE INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Estímulos a la Investigación

Art. 72. Conforme orienta la Ley Universitaria 30220, El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que determina el respectivo reglamento.

Art. 73. El Vicepresidente de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docentes investigadores; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), con el cual se preparara un plan de inventivos adicionales.

Art. 74. El uso de los recursos para la investigación está regulado por el ordenamiento legal vigente y por los reglamentos internos que norman su priorización, selección, asignación de recursos, monitoreo, evaluación y publicación de resultados.

Art. 75. Los docentes investigadores que hayan participado como Investigador Principal en un proyecto de investigación financiado por la UNAJ, tendrán beneficios prioritarios para participar como ponentes o conferencistas en eventos nacionales e internacionales.

Capítulo II. Movilidad Docente y de Estudiantes

Art. 76. La existencia de docentes investigadores REGINA en la UNAJ no impide ni inhabilita la ejecución de investigaciones a cargo de docentes, estudiantes, grupos de investigación, institutos y otros promovidos por la universidad, quienes tienen la posibilidad de realizar investigaciones auspiciadas por la Universidad.

Art. 77. La UNAJ coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación financiados por la UNAJ, son evaluados y seleccionados

por la propia universidad, pudiendo contar con la asesoría externa de investigadores reconocidos.

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Cualquier modificación del presente Reglamento, será realizada por la Comisión Organizadora conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 30220, y lo señalado por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

SEGUNDA.- El Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores-DINA del CONCYTEC, o de corresponder en la categoría REGINA.

Disposiciones Finales

UNICA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en Vicepresidencia de Investigación en primera instancia, y en el Consejo de Comisión Organizadora, en última instancia, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y normas legales conexas.